



RAD. 080013110003-2024-00107-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que vino por reparto virtual de Oficina Judicial.

Barranquilla, Marzo 12 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS

SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a767ce3911f87f4d739f7f91e1dbd297e0c525dbdb2280001fed96f2844e1f8**

Documento generado en 12/03/2024 02:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2024-00107-00

ACCIONANTE: LILIANA DEL AMPARO FLOREZ CASTRO

ACCIONADOS: DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –MEN- y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La señora LILIANA DEL AMPARO FLOREZ CASTRO en nombre propio interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –MEN- y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, para la protección de sus derechos fundamentales a LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, ACCESO A UN SALARIO, MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA, SEGURIDAD SOCIAL, SALUD (FÍSICA Y MENTAL) en conexidad con la VIDA.

La accionante solicitó ordenar como medida provisional que se adopte en su favor medidas urgentes de protección de carácter extraordinario que eviten que continúen vulnerándose a ella y a su hijo derechos de rango y/o naturaleza constitucional y fundamental, mientras se adopta una decisión de fondo por parte del Despacho.

El Despacho no accederá a ordenar ninguna medida y menos cuando la petente no ha sido clara acerca de lo que pide como medida provisional.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

R E S U E L V E

- 1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora LILIANA DEL AMPARO FLOREZ CASTRO en nombre propio contra EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –MEN- y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-.
- 2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.
- 3.- NO ACCEDER a la solicitud de medida provisional elevada por la parte accionante, por no ser clara.
- 4.- NOTIFICAR a las accionadas a fin de que ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen, para lo cual se les concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para



que informen por escrito todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se les entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.

5.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

6.- COMUNICAR a las accionadas que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Mar.12/24

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 044

Fecha: 13 de Marzo de 2024

Notifico auto anterior de fecha
12 de Marzo de 2024



Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28dbb35862d91d6fc5bf88f463823effbbe6b77361a3d3e20508a48477e208e**

Documento generado en 12/03/2024 02:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>